



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0163

5 MAR. 2015

Valledupar,

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS identificado con la C.C.No 77.018.965 obrando en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No 900060191-1 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja, para beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de La Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia Acta de Posesión de Jaime Enrique Arias Arias en el cargo de Cabildo Gobernador
3. Copia Formulario del Registro Único Tributario
4. Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la que se indica que “ se registra el Resguardo Indígena Kankuamao, constituido legalmente por el INCORA (hoy INCODER), según Resolución No 012 del 10 de abril de 2003”. De igual manera acredita la calidad del Gobernador del Cabildo Indígena.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-88696 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote de Terreno)
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 170 de fecha 2 de Septiembre de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que mediante oficio CJA-381 de fecha 2 de Septiembre de 2014, la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación formula derecho de petición ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el sentido de certificar (esta última) si se requiere o no, proceso de consulta previa para el proyecto de la referencia.

Que mediante oficio OF114-000034245-DCP-2500 de fecha 15 de Septiembre de 2014, recibido en la Corporación el 25 del mes y año en citas, la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior, dio respuesta al derecho de petición, manifestando entre otros aspectos lo siguiente lo siguiente: “cuando un determinado proyecto es de iniciativa de la comunidad étnica debe atender como mínimo a las siguientes reglas:

1. *Información suficiente al interior de la comunidad, respecto de las actividades del proyecto.*
2. *Que el proyecto socializado guarde completa identidad con el proyecto que se pretende viabilizar.*
3. *Que la autorización, solicitud o consentimiento frente al proyecto, sea el resultado de la autonomía de cada comunidad diferenciada.*



0163

5 MAR. 2015

Continuación resolución No. 0163 de 5 MAR. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

4. *Que el representante legal o las autoridades tradicionales de la comunidad respectiva, estén representando claramente los intereses de la comunidad para el acuerdo en la ejecución del proyecto.*
5. *Que exista para cada grupo étnico un soporte exclusivo del respectivo consenso o acuerdo frente al proyecto.*

Del escrito enviado a la Corporación no es posible realizar el estudio de los 5 requisitos mencionados, no se logra establecer si el proceso ya ha sido socializado con la comunidad y si existe un consenso por parte de la comunidad para la ejecución del Convenio inetradministrativo (sic)"

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 30 de Septiembre de 2014.

Que mediante oficio de fecha 3 de Octubre de 2014, se requirió al usuario para que aportara información y/o documentación complementaria, teniendo en cuenta el concepto emitido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, lo cual fue respondido en fecha 17 de Octubre de 2014.

Que dentro de la documentación presentada por el señor JAMIE ARIAS ARIAS, como respuesta a lo requerido por la Corporación, se allegó lo siguiente:

1. Copia de oficio suscrito por el Cabildo Gobernador Kankuamo, dirigido al señor BRUCE MAC MASTER Director del Departamento de la Prosperidad Social, referente a solicitud para ejecución de un proyecto de saneamiento básico para el resguardo y construcción de un acueducto regional para las comunidades de Ramalito, Los Haticos, Rancho de la Goya, Mojao y la Mina.
2. Acta de reunión de socialización del convenio 160 de 2013 que tiene por objeto aunar esfuerzos para la construcción de un acueducto regional para las comunidades de ramalito, Los Haticos, Rancho de la Goya y Mojao. En dicha acta se establece entre otros aspectos que **"se hace claridad sobre el nombre del proyecto, ya que los diseños no incluyen La Mina solo Ramalito, Los Haticos, Rancho de La Goya y Mojao"**.
3. Documento denominado **"optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Los Haticos y veredas aledañas, resguardo Kankuamo, departamento del Cesar"**.
4. Copia del convenio interadministrativo No 160 del 7 de noviembre de 2013, celebrado entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS- y el Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo.
5. Copia del acto administrativo de justificación de contratación directa de fecha 7 de noviembre de 2013, expedido por la Subdirectora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS-.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:



Continuación resolución No **0163** de **5 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

“a) Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada río Chiskwindja, es una corriente de uso público de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, discurre por el resguardo Kankuamo en jurisdicción del Municipio de Valledupar, tributa al río Candela y forma parte de la cuenca del río Badillo.

Esta corriente por su condición de “río de montaña” generalmente presenta fluctuaciones importantes de caudal durante el año, a causa de las variaciones climáticas y en especial de la precipitación en la región.

Con base en la plancha cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, la corriente hídrica superficial denominada río Chiskwindja, documentalmente aparece registrada con ese nombre hasta su confluencia con el río Candela, del cual es su principal afluente, el que a su vez desemboca al río Badillo; en este contexto, el río Chiskwindja hace parte de la microcuenca del río Candela, el que a su vez es parte de la cuenca hidrográfica (nivel subsiguiente) denominada como cuenca río Badillo y otros directos río Cesar (md), identificada con el código 2801-02, según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de planes de ordenación y manejo (MADS. 2013).

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, utilizando para tal fin el sistema de la medición de la velocidad superficial por el método del flotador, en inmediaciones del sitio georreferenciado con coordenadas N: 1673099 E: 1079738 (Datum Magna Sirgas, origen Bogotá) aguas abajo del punto de captación propuesto, obteniéndose un caudal resultante de 215,5 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

Sección Transversal (Ancho*)			Velocidad (Long/tiempo)	K	Q
Sección 1	Sección 2	Área promedio Secciones 1 y 2			
Ancho 4 m x profundidad promedia 0.1409 m = Área 0,564 m ²	Ancho 4 m x profundidad promedia 0.126 m = Área 0,505 m ²	0,534545	6,3m/13,28 seg = 0.474 m/seg	0,85	215,5 l/s

El resultado del aforo realizado por la Corporación y la información de estimativos de caudales suministrada por el usuario la cual indica que el caudal mínimo más bajo podría ser de 20 l/s, y se presentaría durante el mes de diciembre, permiten deducir que la corriente denominada río Chiskwindja conserva su dinámica natural para la época, manteniendo un caudal fluctuante pero permanente, de aproximadamente 215,5 l/s, en inmediaciones del sitio de captación propuesto. Además, durante la diligencia algunos moradores de la región, se refirieron al comportamiento hidráulico del río como permanente, pero con importantes fluctuaciones de caudal que sin embargo no llega a secarse.



0163

de 5 MAR. 2015

Continuación resolución No. 0163 de 5 MAR. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

- b) *Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.*

De conformidad con la información acopiada en la zona, se pudo determinar que de las aguas de la corriente río Chiskwindja no se sirven otras poblaciones para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

- c) *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.*

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de corrientes hídricas superficiales no reglamentadas), se pudo determinar que no existen derivaciones legalmente constituidas para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros, que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita.

No sobra indicar, que a nivel de predios ribereños, el agua del río Chiskwindja es utilizada por ministerio de Ley, para satisfacer los menesteres domésticos por los trabajadores y habitantes de estos, y para abrevadero de animales domésticos.

- d) *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.*

De acuerdo a la información recibida durante la diligencia de parte de algunos integrantes de las comunidades a beneficiarse con el proyecto, la bocatoma para la captación del agua se ubica en predio de presunta propiedad de Francisco Díaz, desde donde se inicia la conducción de las aguas por tubería de 6", que además atraviesa y ocupa predios aparentemente de propiedad de Alfonso Gutiérrez, Juan Francisco Alvarado, Fabio Carrillo, Sixto Arias, tierras comunales, Carlos Carrillo, Carmen Rutilio Montero, Obdulio Mejía, Melvis Martínez, Cristóbal Montero y Clemente Ramón Arias, entre otros.

Las razones para esta ubicación de la captación son eminentemente técnicas, ya que solo así se logra la altura o cabeza hidráulica suficiente para captar y conducir el agua por gravedad hasta las comunidades de interés.

- e) *Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)*

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 141 – 2014 que reposa en la Corporación, las necesidades de agua a satisfacer planteadas por el peticionario son para uso doméstico (2495 personas); en esta medida, el peticionario estima que el caudal requerido es de aproximadamente 5 l/s, y para el efecto, aporta el análisis técnico para el cálculo de caudales de acuerdo a la población proyectada para un período de 25 años (folios 7 a 11 del expediente).

Uso	Descripción			
	Población	Dotación bruta (l/día)	Caudal medio diario (l/s)	Caudal Máximo Diario (l/s)

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **0163** de **5 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

Doméstico	2495 personas	133	3,85	5
	TOTAL	133	3.84	5

La corriente denominada río Chiskwindja es una corriente de uso público no reglamentada, confluye a la corriente denominada río Candela y forma parte de la cuenca del río Badillo, en consecuencia para determinar el consumo de agua, requerida para satisfacer las necesidades planteadas (uso doméstico y consumo humano), se aplicaría el hidromódulo establecido en el estudio de Reglamentación del río Badillo (resolución reglamentaria No. 707 del 1 de septiembre de 1969), determinado en 0,003 l/s/persona, lo cual es técnicamente viable y válido teniendo en cuenta que la zona en donde se localiza el proyecto objeto de la solicitud presenta características naturales muy similares a las de dicha cuenca hidrográfica reglamentada, especialmente en lo que respecta a los suelos, vegetación y condiciones climáticas, debido fundamentalmente a su localización muy próxima a la corriente reglamentada y a que hace parte de la misma cuenca hidrográfica del río Badillo; sin embargo, los análisis, cálculos y caudales propuestos por el peticionario se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por el RAS 2000, y la resolución 2320 de 2009, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) para el diseño de acueductos, por lo que el caudal solicitado por el peticionario resulta inferior al calculado a través del hidromódulo del río Badillo, razón por la cual se considera técnicamente factible acogerlo.

f) *Coordenadas sitio de captación.*

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubicará sobre el cauce del río Chiskwindja, en inmediaciones del sitio con las coordenadas N: 1672931 m – E: 1079738 m. (Datum Magna Sirga, origen Bogotá). A la bocatoma se accede a partir del corregimiento de Los Haticos, a través de la línea de conducción del agua, la cual coincide en su mayor recorrido con un camino de herradura.

El acueducto regional de los corregimientos de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, se encuentra localizado al norte del municipio de Valledupar, aproximadamente a 30 kilómetros sobre la vía que conduce de Valledupar hacia el corregimiento de Atánquez.

g) *Lugar y forma de restitución de sobrantes.*

El sistema a implementar para el aprovechamiento del recurso hídrico (gravedad) y las condiciones técnicas de diseño para el mejoramiento y/o construcción de las obras de captación, aducción, desarenador, conducción, almacenamiento y distribución, no deben generar sobrantes propiamente dichos puesto que se trata de un sistema de acueducto; sin embargo, solo se prevé la generación de un caudal por rebose del desarenador, pero el diseño permite que estos excesos sean restituidos inmediatamente a la fuente de origen a través de tubería en inmediaciones del mismo desarenador.

h) *Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.*



Continuación resolución No

0163

de 5 MAR. 2015

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

Tal como se indicó en el literal que precede, no se generarán sobrantes y el caudal de rebose del desarenador se conducirán a la fuente de origen río Chiskwindja.

i) Información suministrada en la solicitud.

JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.018.965, actuando en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo, con identificación tributaria No 900060191-1, solicitó a Corpocesar concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Chiskwindja, en beneficio del acueducto regional de los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, en caudal de 5 l/s, para suplir las necesidades de una población total proyectada de 2495 habitantes, para el año 2038

j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Acueducto existente

Actualmente existe un sistema de acueducto que opera con muchas dificultades debido a las deficiencias constructivas y de mantenimiento que presenta su infraestructura, principalmente en lo que corresponde a la bocatoma (obra transversal para captación de fondo, ubicada en N: 1672986 E: 1079801) que se encuentra fracturada e inestable debido a daños producidos por avalanchas del arroyo Manizales que desemboca en ese punto al río, y no alcanza a captar el caudal requerido; el desarenador de muy buenas características se encuentra sobre un paso obligado de caminantes (camino de herradura) y por eso constantemente se presenta contaminación del agua por residuos sólidos y animales muertos; además, aparentemente su estado constructivo es muy regular y no garantiza su estabilidad para el horizonte del proyecto. La tubería de conducción que se encuentra enterrada en más del 90% de su longitud presenta muchas fugas a lo largo de su recorrido, producto de fracturas y derivaciones para conexiones consentidas o fraudulentas para beneficiar predios que atraviesa. El sistema no cuenta con tanque de almacenamiento, ya que el existente es de un acueducto antiguo y solo se aprovecha para distribuir agua para algunas viviendas del corregimiento de los Haticos. El sistema cuenta con una planta de tratamiento compacta ubicada en el corregimiento de Los Haticos, y la misma presenta deterioro debido a la falta de uso y a las inclemencias del tiempo, y aunque cuenta con floculador-sedimentador, dos filtros, dos dosificadores, un mezclador y dos tanques de almacenamiento de 5000 litros cada uno, hoy se encuentra abandonada y en completo deterioro, ya que fue concebida para que cada usuario llegara hasta la planta a llenar sus recipientes con el agua que necesitaban, lo cual "cansó" a los usuarios y propició el abandono de la planta. La red de distribución es pésima ya que cada usuario se conecta a la red principal con los medios y de la forma que tiene a la mano, lo cual generalmente es antitécnico y atenta con el principio de ahorro y uso eficiente d (sic) agua.

Mejoramientos propuestos al sistema de acueducto existente

Bocatoma.

Se plantea construir una nueva bocatoma con captación de fondo y con aproximadamente cuatro metros de ancho en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 1672931 m – E: 1079738 m. (Datum Magna Sirga, origen Bogotá)



0163

de - 5 MAR. 2015

Continuación resolución No. 0163 de - 5 MAR. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

Aducción (Bocatoma-Desarenador)

Se propone construir una nueva línea de aducción de 320 metros de longitud para sustituir la existente, para el efecto se utilizaría el mismo trazado de la actual, y se implementará en tubería RDE 41 de 6".

Desarenador

Se plantea un desarenador que se localizará aproximadamente 320 metros aguas abajo del nuevo sitio de bocatoma propuesto, en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 1672931 m – E: 1079738 m. (Datum Magna Sirga, origen Bogotá)

Tanque de almacenamiento

Se propone construir un tanque de almacenamiento con capacidad de 170 m³, en terrenos comunales en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 1672931 m – E: 1079738 m. (Datum Magna Sirga, origen Bogotá), desde donde se desprenderán tuberías para surtir las poblaciones de Rancho La Goya y Los Haticos II, y para surtir el tanque existente, desde donde se suministrará el agua a las poblaciones de Los Haticos I y Mojao

Conducción.

Debido al mal estado que presenta la tubería de conducción y a las múltiples fugas que se observan en algunos sectores, se plantea repararla para eliminar las pérdidas que actualmente existen. Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Concepto Técnico

El resultado del aforo realizado por la Corporación y la información de estimativos de caudales suministrada por el usuario la cual indica que el caudal mínimo más bajo podría ser de 20 l/s, y se presentaría durante el mes de diciembre, permiten deducir que la corriente denominada río Chiskwindja conserva su dinámica natural para la época, manteniendo un caudal fluctuante pero permanente, de aproximadamente 215,5 l/s, en inmediaciones del sitio de captación propuesto. Además, durante la diligencia algunos moradores de la región, se refirieron al comportamiento hidráulico del río como permanente, pero con importantes fluctuaciones de caudal que sin embargo no llega a secarse.

En consecuencia, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Chiskwindja, derivada por el sistema de gravedad, en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 1672931 m – E: 1079738 m. (Datum Magna Sirga, origen Bogotá), en beneficio del "acueducto regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao", en cantidad de 5 l/s, a nombre del Gobernador (sic) del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo, con identificación tributaria No 900060191-1, con las siguientes condiciones:



Continuación resolución No **0163** de **5 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

- *El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal requerido."*

Que en fecha 27 de Octubre de 2014 y con fundamento en la información complementaria presentada por el Cabildo Gobernador, la Corporación remite a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la información requerida para determinar si el proyecto requiere o no de proceso de consulta previa.

Que mediante oficio OFI14-000042320-DCP-2500 de fecha 12 de Noviembre de 2014 y allegado a la Corporación el día 24 de Noviembre del mismo año, el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior rinde concepto en torno a la consulta previa a proyectos de iniciativa de comunidades étnicas, del cual se extracta lo siguiente:

1. *Que el resguardo Kankuamo, actúa como entidad territorial dentro de sus territorios, buscando generar procesos de desarrollo sostenible que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes del resguardo.*
2. *Que existe un proyecto denominado fortalecimiento a las garantías de los derechos de los pueblos indígenas, en el marco del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que compromete recursos para la construcción del pueblo cultural en el pueblo Kankuamo.*
3. *Las autoridades legítimas y legalmente constituidas del pueblo Kankuamo, en vista a la necesidad del agua potable de las comunidades beneficiarias y las precarias condiciones del acueducto existente solicitaron que los recursos comprometidos y destinados para esa intervención, sean usados en el proyecto de saneamiento básico y en la optimización de un acueducto regional que beneficie a las comunidades de Ramalito, Los Haticos, Rancho de La Goya y Mojao. Para este proyecto la comunidad aportó como contrapartida los estudios técnicos para la viabilidad del proyecto.*
4. *La comunidad autorizó al cabildo Gobernador, para que gestionara la optimización de un acueducto regional para el uso de la comunidad.*
5. *En conjunto con el Departamento para la prosperidad Social-DPS se elaboraron los estudios técnicos de la obra, los cuales fueron socializados y presentados a la comunidad de una manera clara como consta en el acta del 13 de diciembre de 2013 anexa a esta solicitud. La comunidad aprobó el desarrollo de la obra.*
6. *Se anexan planos generales de la obra.*

Por todo lo anterior esta Dirección puede concluir que la comunidad tiene un conocimiento real, claro y concreto de la obra a desarrollar en el territorio y que la falta de agua potable es una necesidad sentida por toda la comunidad. Esta obra que se llevará a cabo en el resguardo es necesaria para garantizar el derecho fundamental al agua, a la salud y a una vida digna, por esta razón y en base al estudio detallado de la información aportada por el Reguardo Kankuamo esta Dirección determina que para el desarrollo del proyecto y la concesión de aguas no se requiere adelantar el proceso de consulta previa."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0163

de 5 MAR. 2015

Continuación resolución No. 0163 de 5 MAR. 2015, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No. 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 40:** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- **"ARTICULO 47:** Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego y abastecimiento de abrevaderos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0163

de 5 MAR. 2015

Continuación resolución No. 0163 de 5 MAR. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que en fecha 17 de febrero de 2015, como producto de requerimiento informativo generado por Corpocesar, el señor JAIME ENRIQUE ARIAS allegó documento expedido por la coordinadora de la oficina de salud ambiental de la secretaría de salud del departamento del Cesar, en el cual se certifica lo siguiente:

“Que el Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS, radicó el 30 de diciembre de 2014, solicitud de AUTORIZACION SANITARIA para la expedición de las concesiones de agua para consumo humano, de beneficio del acueducto regional de los Haticos, Ramalito, rancho de la Goya y Mojao, la cual se encuentra en estado de revisión”

Que el agua es requerida para uso doméstico y consumo humano.

Que para emplear las aguas en actividades de consumo humano se requiere autorización sanitaria favorable, la cual se encuentra en estado de revisión, de acuerdo a lo certificado por la coordinadora de la oficina de salud ambiental de la secretaría de salud del departamento del Cesar.

Que el señor Gobernador del Cabildo indígena Jaime Arias Arias solicitó darle celeridad al proceso, **“en consideración a los derechos fundamentales y al mínimo vital de las comunidades beneficiarias...”**

Que tal y como se reconoce en el boletín de marzo de 2014 de la Defensoría del Pueblo, **“La Constitución Política de 1991, al establecer como un fin del Estado Social y Democrático de Derecho el respeto a la Diversidad Étnica y Cultural, introdujo los elementos esenciales para la construcción de una cultura de derechos transversalizada por el Enfoque Diferencial, es decir, el camino a la inclusión con dignidad y equidad de las poblaciones étnicas, históricamente marginadas en el que hacer social, cultural, político, económico y de desarrollo humano de esta Nación”.**

Que en virtud de lo solicitado y bajo las premisas anteriores se procederá a otorgar la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano. Para la utilización de las aguas en actividades de consumo humano, previamente debe obtenerse autorización sanitaria favorable por parte de la secretaría departamental de Salud.



Continuación resolución No **0163** de **5 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas N: 1672931 m -- E: 1079738 m. (Datum Magna Sirga, origen Bogotá)

PARAGRAFO 3. El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal requerido.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1, las siguientes obligaciones:

1. Obtener autorización sanitaria favorable por parte de la secretaría departamental de Salud, para poder utilizar las aguas en actividades de consumo humano.
2. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecución de obras, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
12. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
13. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
14. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0163

de 5 MAR. 2015

Continuación resolución No. 0163 de 5 MAR. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
15. Abstenerse de construir obras hidráulicas sin el lleno de los requisitos legales.
 16. Conducir las aguas de reboce del desarenador directamente al río Chiskwindja, a través de tubería o canal revestido, con el objeto de evitar erosión del suelo.
 17. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal sin obtener el permiso o autorización de aprovechamiento forestal correspondiente.
 18. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para actividades diferentes a las concesionadas.
 19. Mantener limpio el sitio de captación mediante limpiezas periódicas (de forma natural o artesanal), con el propósito de retirar materiales que afecten la estabilidad del cauce.
 20. Establecer de inmediato una estrategia para la potabilización del agua a través de los tratamientos necesarios para ofrecerle a la población agua apta para consumo humano.
 21. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental, con la periodicidad que ella indique para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
 22. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico, en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera deben contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgo para la salud.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica la captación y obras del acueducto. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor Gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y a la Secretaría de Salud departamental del Cesar.



Continuación resolución No **0163** de **5 MAR. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiskwindja en beneficio del Acueducto Regional de Los Haticos, Ramalito, Rancho de la Goya y Mojao, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo con identificación tributaria No. 900.060.191-1

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 141-2014